

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.==
El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1893.==
El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad de análoga asignatura con los Auxiliares de Medicina que tengan reconocido el derecho al ascenso. Unos y otros deben estar en posesión de los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.==
El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Don León Carrillo de Albornoz, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: -- Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la instrucción de Procedimientos, pudiendo

satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 14 de dicha instrucción de Procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño, á los efectos de instrucción.

Logroño 21 de Junio de 1893.—
León Carrillo de Albornoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Habiendo necesidad de proceder al nombramiento de diez suplentes del ramo de Consumos, conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Octubre próximo pasado, los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes antes del día 30 del mes actual, acompañadas de los documentos que justifiquen su edad, haber servido en el Ejército, tener buena conducta y robustez necesaria para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á los efectos consiguientes.

Logroño 18 de Junio de 1893.—
El Marqués de San Nicolás.

Sección judicial.

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día 14 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se deslindarán y fueron embargadas á D. Román Fernández Canta, vecino de San Vicente, en autos ejecutivos que sobre pago de pesetas promovió el Procurador D. Felices del Campo representando á D. José Lizaranzu y Valencia, de la misma vecindad.

En San Vicente y su jurisdicción

Pesetas Cènis

1.^a Una casa en la calle de Carretas, núm. 3, cuya mitad es de construcción reciente, con una bodega contigua que forma parte del edificio y tiene entrada y salida por la parte vieja y un sitio cueva para poner dos cubas, lindante por el frente la calle, derecha entrando también la calle, izquierda casa de la propiedad de Dionisio Brea y por la trasera otra de la pertenencia de D. Manuel Balda, tasada en. 10177 14

2.^a Una viña en término de la Cónca, compuesta de tres obreros y ciento veinte cepas

vivas y ocho muertas, que linda por N. camino, S. cava, E. y O. ribazos, tasada con la labor de cava en. 171 32

3.^a Y otra en los Corrales, que contiene tres obreros, ciento ochenta y ocho cepas vivas y cuarenta muertas, y linda por N. un lleco, S. Félix Peciña, E. Modesto Payueta y O. un ribazo, valuada en. 180 "

Condiciones.

1.^a El rematante ha de suplir los títulos de las fincas rústicas por los medios que establece la ley Hipotecaria, puesto que no se hallan en autos.

2.^a Respecto de la casa, no habiendo presentado los títulos de dominio el ejecutado, servirá de tales la certificación que, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría del actuario autorizante y con ella deberán conformarse los licitadores.

3.^a No se admitirá postura que no cubra por lo menos el importe de las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Y para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del avalúo de la finca.

Dado en Haro á 21 de Junio de 1893.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Salvador Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 29 del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial y bajo mi presidencia el arriendo de los derechos de pesas y medidas con carácter obligatorio para el próximo año económico de 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, y formado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, bajo el tipo de 5.756'34 pesetas.

Herce 20 de Junio de 1893.—
Salvador Fernández.

Don Santiago Ezquerro y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta del remate de pesas y medidas, puestos de plaza y vía pública para el próximo ejercicio, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar el 29 del actual, de nueve á diez de su mañana, en el local que ocupa la Escuela pública de niños, bajo el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pradejón 19 de Junio de 1893.—
Santiago Ezquerro.

Año económico de 1892-93.—4.º trimestre.

Minas.—2 por 100 sobre el producto bruto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el cuarto trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio de 1889 y la de 1.º de Junio último, para el caso de que el minero no presente en tiempo hábil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la Carpeta registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	CANTIDAD		OBSERVACIONES
					SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN.		
15	Santa Isabel	Don José M. Rocatallada	Hulla	Préjano	16		
24	La Casualidad	" Francisco Achútegui y Alonso	Lignito (kaolin)	Haro	79'18		
26	Herrera	" Ramón Mediavilla	Sal común	Idem	30		
Total.						125'18	

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hormilla Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera.	7. ^a	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los Sres Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 20 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Provincia de Logroño.

Partido judicial de Haro.

Año económico de 1893 á 1894.

PRESUPUESTO que forman los comisionados de los pueblos de este partido judicial de los gastos que consideran necesarios para los socorros de los presos, cárcel y Juzgado de 1.^a instancia é instrucción, durante el expresado año económico de 1893 á 1894, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PERSONAL.

	Ptas.	Cénts.
Sueldo anual del Director de la cárcel	547	50
Idem íd. del auxiliar llavero.	273	75
Idem íd. de la mandadera.	182	50
Idem íd. del Capellán de la cárcel	250	"
Gratificación al Médico Cirujano, por asistir á presos enfermos	100	"

SOCORROS.

Para veinte presos pobres que según cálculo pueden permanecer diariamente en la cárcel, á razón de 0'47 pesetas cada socorro.	3431	"
Socorros á los presos que se conducen por carreteros, como tránsitos á otras cárceles ó á la Audiencia de lo criminal de Logroño.	100	"

MATERIAL.

Para la encargada de la limpieza de las habitaciones del Juzgado.	200	"
Para escobas y otros efectos de limpieza de la cárcel.	55	"
Para calefacción y alumbrado en el Juzgado	154	"
Para material de escritorio, impresos y sellos de correos	60	"
Para el alumbrado de la cárcel, requisas y declaraciones	75	"
Para 66 estancias en el Hospital, de presos enfermos, á 1'50 pesetas cada una.	99	"
Para gastos de reparación de la cárcel, sus efectos y mobiliario	150	"
Para pago del alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de 1. ^a instancia é instrucción, á razón de tres pesetas diarias	1095	"
Gratificación al Contador del Ayuntamiento de Haro, por los trabajos que presta en la confección de presupuestos y cuentas	100	"
Por el premio de cobranza al Depositario el 1'50 por 100.	90	"
Para gastos imprevistos.	200	"
Total gastos.	7182	75

Asciende el importe de este presupuesto de gastos, á siete mil ciento ochenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos.

Haro á 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Leopoldo G. Arnáez.—El Secretario, Fermín Bañares.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de este partido judicial, para cubrir el déficit del presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1893 á 1894, importe de 5759'15 pesetas, á razón de 0'1957 pesetas por habitante.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Repartimiento de las 5759'15 pesetas á 0'1957 pesetas por habitante correspondiente al año.		Correspondencia de al trimestre.
		Ptas.	Cts.	
Abalos.	754	147	54	36 88
Angunciana	711	139	04	34 76
Briñas	493	96	47	24 12
Briones.	3172	620	68	155 17
Casalarreina	1587	310	56	77 64
Castañares de Rioja.	753	147	35	36 84
Cellórigo	179	35	02	8 75
Cihuri	533	104	29	26 07
Cuzcurrita	1446	282	97	70 74
Foncea y Arce.	566	110	75	27 69
Fonzaleche.	658	127	76	31 94

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Repartimiento de las 5759'15 pesetas á 0'1957 pesetas por habitante correspondiente al año.		Correspondencia de al trimestre.
		Ptas.	Cts.	
Galbárruli.	251	49	01	12 25
Gimileo.	173	33	84	8 46
Haro.	7526	1472	82	368 20
Ochánduri.	251	49	01	12 25
Ollauri.	800	156	55	39 14
Rivas.	140	27	38	6 85
Rodezno.	790	154	59	38 65
Sajazarra.	559	109	38	27 35
San Asensio	2415	472	60	118 15
San Vicente de la Sonsierra.	2788	545	60	136 40
Tirgo.	638	124	84	31 25
Treviana	1218	238	36	59 59
Villalba de Rioja,	392	76	71	19 18
Zarratón.	644	126	03	31 51
TOTALES.	29437	5759	15	1439 79

RESUMEN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Ptas.	Cts.
Por la existencia en 31 de Diciembre de 1892.	1323	60
Por atrasos del pueblo de Rivas	100	"
Por el repartimiento entre los pueblos del partido	5759	15
Total ingresos.	7182	75
Importa el presupuesto de gastos	7182	75
	<u>Igual.</u>	

Haro á 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Leopoldo G. Arnáez.—El Secretario, Fermín Bañares.

Don Fermín Bañares y Diez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro,

Certifico: Que en la sesión celebrada el día veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, en esta sala consistorial, por la Junta de comisionados de este partido judicial para la aprobación del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios correspondiente al año económico de 1893 á 1894, dice lo siguiente:

«En la ciudad de Haro á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, y hora de las once de la mañana, se reunieron en la sala consistorial bajo la presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde con funciones de Presidente D. Leopoldo G. Arnáez, los señores comisionados de los pueblos de este partido judicial, previa citación legal, con el objeto de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios, para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, formado por la comisión nombrada al efecto en sesión del día veintitres de Febrero último. El Sr. Presidente declaró abierta la sesión ordenando se diera lectura del presupuesto presentado sobre la mesa, que yo el Secretario leí partida por partida, cuyo total ascienden los gastos á la cantidad de siete mil ciento ochenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos, é igual al de ingresos en la forma siguiente. Por existencias en 31 de Diciembre de 1892, 1323'60 pesetas: por atrasos del pueblo de Rivas, 100 pesetas, y por el repartimiento entre los pueblos del partido, 5759'15 pesetas.

Enterados los señores concurrentes le prestaron su aprobación por unanimidad, con lo cual dieron por terminado el acto que firman expresados señores de que yo el Secretario certifico. Leopoldo G. Arnáez.—Pedro Sánchez Medel.—Pedro Rodríguez.—Pedro Sancho Lazcano.—Mateo Jorge.—Eulogio Bajo.—Francisco Garrido.—Miguel Sáenz de Cenozo.—Vicente García.—Fermín Bañares, Secretario.

Es copia conforme al original á que me refiero. Y para que conste en el presupuesto que se se ha de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Haro á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Fermín Bañares.—V.º B.º.—El Alcalde, Benito Francés.

Aprobado en el día de hoy y se devuelve un ejemplar. Logroño 17 de Junio de 1893.—El Gobernador, M. Aguado.